



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Resolución No *20266530000015* DE 13-01-2026

RESOLUCIÓN NÚMERO 20266530000015 DE 13-01-2026

"Por medio de la cual se autorizan unas actividades de Adecuación, Reposición o Mejora de unas estructuras al interior del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo y se adoptan otras determinaciones"

El suscrito Director Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 24 del artículo 16 del Decreto 3572 del 28 de septiembre de 2011, la Resolución 092 del 09 de noviembre de 2011, la Resolución Nº. 0321 del 10 de agosto de 2015 modificada por la resolución No. 0136 de 09 de abril de 2018, la Resolución No. 1610 de 2005 y en la Resolución 0163 del 01 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO

Que esta Dirección Territorial mediante auto No. 199 del 17 de diciembre de 2025, ordenó iniciar un trámite administrativo ambiental de evaluación de solicitud de permiso, hecha por el Centro de Investigaciones Educación y Recreación San Martín de Pajarales S.A.S., identificado con Nit No. 800089883-1, para llevar a cabo las actividades de adecuación, reposición y/o mejora de pasarelas elevadas sobre el mar, techos livianos, encierros para el manejo de organismos marinos, muelles de acceso y servicio, y áreas de manejo e investigación, al interior del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias.

Que una vez emitido el acto administrativo que precede, esta Dirección Territorial notificó su contenido de manera electrónica el día 18 de diciembre de 2025, a través de los correos ricardocruzlopez@hotmail.com y directorcientifico@oceanario.co, al Centro de Investigaciones Educación y Recreación San Martín de Pajarales S.A.S.

Que el referido acto administrativo, ordenó lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO. - Dar inicio al trámite administrativo ambiental solicitado por el Centro de Investigaciones Educación y Recreación San Martín de Pajarales S.A.S., identificado con Nit No. 800089883-1, para llevar a cabo las actividades de adecuación, reposición y/o mejora de pasarelas elevadas sobre el mar, techos livianos, encierros para el manejo de organismos marinos, muelles de acceso y servicio, y áreas de manejo e investigación, al interior del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, como se muestra en la siguiente figura:



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Resolución No *20266530000015* DE 13-01-2026



(Figura 2. Plano general de la infraestructura a reparar)

Que para dar continuidad al trámite iniciado por el Centro de Investigaciones Educación y Recreación San Martín de Pajarales S.A.S., identificado con Nit No. 800089883-1, esta Dirección Territorial mediante memorando No. 20256530006453 de fecha 18 de diciembre de 2025, remitió el auto No. 199 del 17 de diciembre de 2025, a la Jefatura del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo.

Que conforme a lo dispuesto en el auto que precede, la Jefatura del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo y la profesional geógrafo contratista de dicha área protegida, emitieron concepto técnico radicado con el No. 20256660000666 del 30 de diciembre de 2025, allegado a esta Dirección Territorial mediante memorando No. 20266660000053 de fecha 02 de enero de 2026, el cual expone lo siguiente:

"(...)

CONSIDERACIONES TECNICAS

Conforme a la solicitud del presente trámite, el equipo técnico y operativo del Área Protegida se trasladaron al área de estudio para identificar lo plasmado en dicha solicitud, así como la medición y levantamiento de las obras objeto de reparación; evidenciando que las instalaciones del Oceanario están conformadas por pasarelas elevadas sobre el mar, techos livianos, encierros para el manejo de organismos marinos, muelles de acceso y servicio, y áreas manejo e investigación, las cuales fueron identificadas en el siguiente cuadro de coordenadas y mapa a mano alzada:

Pasarelas con techos 10°10'37.1"N, 75°46'18.3"W 10°10'36.7"N, 75°46'18.4"W 10°10'36.6"N, 75°46'18" W 10°10'36"N, 75°46'18.5"W 10°10'35.5"N, 75°46'18.2"W	Segundo nivel atracción delfines 10°10'34.9"N, 75°46'18.5"W	Muelle principal 10°10'37.6"N, 75°46'16.5"W	Muelle secundario 10°10'39.1"N, 75°46'18.5"W



PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

Resolución No *20266530000015* DE 13-01-2026

10°10'34.9"N, 75°46'18.5"W			
10°10'34.9"N, 75°46'20.6"W			

Cuadro de coordenadas visita de inspección ocular equipo PNNCRSB

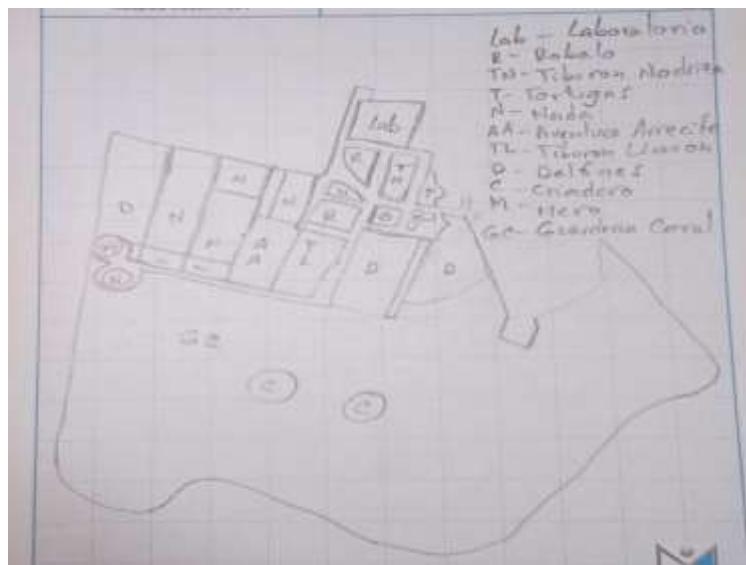


Imagen 1. Mapa a mano alzada en visita inspección ocular de infraestructura labores de reparación y mantenimiento de la infraestructura

Así también, el solicitante adjunta en su información documental un esquema gráfico (Ver imagen 2), en el que reitera que las actividades del trámite de reparación, reposición y mejora de las obras solicitadas, contempla únicamente la infraestructura existente, sin generar ampliaciones, ni modificaciones estructurales.



Imagen 2. Pantallazo esquema gráfico del peticionario para labores de reparación de infraestructura existente

Así también, la información solicitud del trámite, se contrastó con la zonificación del Plan de Manejo del PNNCRSB; en el que se identificó que



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Resolución No *20266530000015* DE 13-01-2026

se encuentra totalmente en Zona de Alta Densidad de Uso. Que, en relación a la Zona de Alta de Densidad de uso, donde se ubican las obras objeto de solicitud al presente trámite, hace referencia a la zona en la cual, por sus condiciones naturales, características y ubicación, pueden realizarse actividades recreativas y otorgar educación ambiental de tal manera que armonice con la naturaleza del lugar, produciendo la menor alteración posible (Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.2.1.8.1)

Las medidas de manejo para esta categoría de zonificación corresponden a:

- *Seguimiento y control a las actividades relacionadas con infraestructura de acceso tipo embarcaderos, obras de protección costera en coordinación con la autoridad ambiental y otras entidades competentes.*
- *Instalación y adecuación de infraestructura de apoyo para el ejercicio de la autoridad ambiental.*
- *Implementación del Plan de Ordenamiento Ecoturístico de acuerdo a los lineamientos establecidos por la entidad.*
- *Seguimiento al cumplimiento de la Resolución 0273 de 2007 que establece la reglamentación de los canales de navegación y sitios permitidos para buceo y amarre de embarcaciones en el PNN CRSB.*
- *Implementación del Portafolio de investigación y el programa de monitoreo para la caracterización del estado y presión de los VOC del área (manglar, arrecifes, pastos marinos, litoral arenoso, lagunas costeras, tortugas marinas).*
- *Fortalecimiento de las actividades de educación ambiental para el manejo adecuado de esta zona.*
- *Seguimiento y control al cumplimiento de la normatividad ambiental relacionada con la operación de infraestructura al interior del área protegida de acuerdo con los requerimientos institucionales y en articulación con las autoridades competentes.*

Y las actividades permitidas corresponden a:

- *Obras de protección de acuerdo a estudios relacionados con la erosión costera, con el fin de proteger la isla y permitir la recuperación de los ecosistemas marino costeros, bajo los lineamientos y permisos de la autoridad ambiental, de acuerdo a las resoluciones 1424 de 1996, 1610 de 2005 y 0163 de 2009.*
- *En Playa Blanca se permite el tránsito de embarcaciones a baja velocidad en los sitios determinados según la subzonificación.*
- *Tránsito de embarcaciones autorizadas por la administración del área protegida por los canales de navegación dispuestos según Resolución 0273 del 6 de diciembre de 2007 (o aquella que la modifique o derogue) y de acuerdo a la capacidad de carga determinada por el Parque.*
- *Mantenimiento de infraestructura existente (embarcaderos y obras de protección costera) de acuerdo a las Resoluciones 1424 de 1996 expedida por MINAMBIENTE y la Resolución 0163 de 2009 expedida por PNCC, las cuales establecen el procedimiento para tal fin.*
- *Actividades de educación ambiental dirigidas a la disminución de presiones generadas.*



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Resolución No *20266530000015* DE 13-01-2026

- *El uso para actividades ecoturísticas de los diferentes sectores de la Zona de Alta Densidad de Uso, se realizará de acuerdo con lo expuesto en las tablas de capacidad de carga incluidas en la reglamentación específica para actividades ecoturísticas y los avances de los estudios de capacidad de carga en los sectores destinados a actividades turísticas desarrollados con la comunidad étnica que se relaciona directamente con el sector.*

CONCEPTO

De acuerdo con el cruce de información espacial, visita de inspección ocular y la documentación técnica del Centro de Investigaciones San Martín de Pajarales S.A.S., se verificó a través de la herramienta Sistemas de Información Geográfica del Área Protegida, que las pasarelas y accesos sobre el espejo de agua son obras consolidadas antes de 1996 (Ver imagen 3). Por lo tanto, se clasifican como infraestructuras previas a la normativa actual (Resolución 1424 de 1996); y están destinadas exclusivamente a soportar los procesos de investigación...



Imagen 3. Vista general de la Isla San Martín de Pajarales sobre fotografía área IGAC 1993 – Vuelo C2526-150

Y en la imagen 4, se visualiza una vista más específica en fotografía aérea, la existencia de los encierros y pasarelas elevadas.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Resolución No *20266530000015* DE 13-01-2026



Imagen 4. Vista específica de encierros y pasarelas elevadas sobre fotografía aérea IGAC 1993

Es imperativo destacar la trayectoria de cooperación técnica, de investigación científica, monitoreo ambiental y sostenibilidad financiera, que desde la década de 1980, han mantenido el extinto INDERENA y el Centro de Investigación, Educación y Recreación (CEINER). Esta alianza se ha consolidado como un eje fundamental para la conservación de la biodiversidad en la región, materializándose a través de la suscripción de distintos convenios con el INDERENA, Parques Nacionales Naturales de Colombia (PNNC) y otras entidades. A través de estos mecanismos de asociación, se han movilizado recursos económicos y capacidades instaladas para la cofinanciación de proyectos, permitiendo robustecer el seguimiento de los ecosistemas marinos y garantizar la viabilidad de los programas de conservación a largo plazo. En este sentido, los convenios suscritos se han orientado específicamente a:

"...Aunar esfuerzos en las labores relativas a la investigación, educación, recreación, divulgación conservación y restauración de los valores naturales del Parque, buscando contribuir de esta manera al sostenimiento y preservación de dicha área..."

Y "...Aunar esfuerzos para "lograr la conservación, educación ambiental, recreación, divulgación, restauración de los valores naturales de la fauna y flora y escénicos del PNN CRSB, mediante el establecimiento de programas y actividades conjuntas y el fortalecimiento de las actividades para su manejo que permitan dar cumplimiento con los objetivos de creación del parque..."

Que, en desarrollo de dichas alianzas, se han realizado un sin número de proyectos que promueven y ejecutan investigación básica y aplicada sobre los aspectos ecológicos del Parque Nacional Natural los Corales del Rosario y San Bernardo, que han contribuido a ampliar su conocimiento y solución de problemáticas y otras iniciativas de conservación que han representado invaluos aportes a la ciencia como es el caso del proyecto de reproducción de Mero Guasa (*Epinephelus itajara*) considerado una especie en peligro; también la reproducción del caracol pala, cobia (*Rachycentron*



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Resolución No *20266530000015* DE 13-01-2026

canadum Goode, 1884); róbalo (Centropomus undecimalis Bloch, 1772); cherna (Epinephelus striatus Bloch, 1772) y pámpano (Trachynotus falcatus Linnaeus, 1758), entre muchos otros proyectos desarrollados en sus instalaciones y que cuentan con aval y financiamiento de muchas Entidades como MINAMBIENTE, MINAGRICULTURA, PNNC, INCODER, AUNAP.

Por consiguiente, y con base en las verificaciones técnicas realizadas por el Área Protegida, soportada a través de fotografía aérea IGAC de 1993 vuelo C2526-150 y la información contrastada con la Base de Datos Geográfica, se establece la factibilidad técnica respecto al trámite solicitado por el Centro de Investigaciones Educación y Recreación San Martín de Pajarales S.A.S. En virtud de lo anterior, se emite un concepto favorable para la infraestructura existente en el Oceanario Islas del Rosario, la cual comprende: pasarelas elevadas sobre el mar, techos livianos, encierro para el manejo de organismos marinos, muelles de acceso y servicios y áreas de manejo e intervención, ubicadas al interior del PNN Los Corales del Rosario y de San Bernardo.

Es pertinente subrayar que el desarrollo de las alianzas y proyectos con el Área Protegida, depende directamente del estado operativo de la infraestructura establecida, en consecuencia, el mantenimiento de los accesos a laboratorios, muelles y zonas de encierro resulta esencial para garantizar la continuidad de las labores de apoyo técnico y el cumplimiento de las metas institucionales trazadas con las entidades aliadas.

En ninguna circunstancia este concepto avala u autoriza la realización de obras nuevas o estructuras diferentes a las descritas en dicha solicitud. Igualmente, no debe incrementar el área de las infraestructuras preexistentes, es decir, se deben mantener las dimensiones de acuerdo a lo autorizado por la DTCA.

En ningún momento en la reparación de la obra será posible realizar tala de Mangle rojo u de otra especie para satisfacer con las necesidades de las obras a desarrollar.

Los escombros que se generen por las actividades de remodelación y reparación se deben extraer en su totalidad del PNN CRSB y sean dispuestos en la ciudad de Cartagena de Indias en lugar autorizado por la autoridad ambiental.

En el desarrollo de las obras de reparación no se permite el ingreso de maquinaria, ni el uso de materiales provenientes de las islas o del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, tal como se indica en la Resolución N° 1424 de 1996 y 1610 de 2005.”

Que así las cosas, el concepto técnico descrito en el acápite anterior denota la existencia de las estructuras objeto de estudio para adecuar, reponer o mejorar pero en todo caso con las dimensiones, áreas y coordenadas descritas en el concepto técnico N° 20256660000666 del 30 de diciembre de 2025.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Resolución No *20266530000015* DE 13-01-2026

Ahora bien, para el caso que nos ocupa, define la resolución No. 0163 de 2009¹ el permiso como:

"Modo mediante el cual un usuario adquiere el derecho de ejecutar labores de adecuación, reposición o mejora a las construcciones existentes en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, a través de un acto administrativo que lo obliga a cumplir los requisitos que el mismo establezca..." (Subrayado fuera de texto).

Que la preexistencia de una infraestructura al interior del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, resulta de la presencia de la misma en el área protegida antes de la entrada en vigencia de la Resolución No. 1424 de 1996².

Al respecto, la norma señala que para llevar a cabo actividades de adecuación, reposición y mejora al interior del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo, la estructura objeto de estudio, debe existir antes de la entrada en vigencia de la prohibición de nuevas construcciones contemplada en la resolución No. 1424 de 1996.

Que por otra parte, esta Dirección Territorial con la finalidad de determinar si las estructuras analizadas para su posterior adecuación, reposición o mejora, son o no preexistentes, se apoya en el concepto técnico No. 20256660000666 del 30 de diciembre de 2025, el cual, al respecto expone lo siguiente:

(...)

se verificó a través de la herramienta Sistemas de Información Geográfica del Área Protegida, que las pasarelas y accesos sobre el espejo de agua son obras consolidadas antes de 1996 (Ver imagen 3). Por lo tanto, se clasifican como infraestructuras previas a la normativa actual (Resolución 1424 de 1996); y están destinadas exclusivamente a soportar los procesos de investigación y educación ambiental requeridos para la gestión del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo.



¹ "Por la cual se reglamentan las labores de adecuación, reposición o mejora, a las construcciones existentes en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo."

² "Por la cual se ordena la suspensión de construcciones en el área del parque nacional natural los corales del rosario y de san Bernardo, en las islas del rosario, en los demás cayos, islas o islotes ubicados al interior de los límites del parque y en las islas y bajos coralinos que conforman el Archipiélago de San Bernardo."



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Resolución No *2026653000015* DE 13-01-2026

Imagen 3. Vista general de la Isla San Martín de Pajarales sobre fotografía área IGAC 1993 – Vuelo C2526-150

Y en la imagen 4, se visualiza una vista más específica en fotografía aérea, la existencia de los encierros y pasarelas elevadas



Imagen 4. Vista específica de encierros y pasarelas elevadas sobre fotografía aérea IGAC 1993

Así las cosas, visto el concepto técnico radicado No. 20256660000666 del 30 de diciembre de 2025 y el desarrollo del mismo respecto a la preexistencia de las estructuras objeto de adecuación, reposición o mejora, esta Dirección Territorial considera procedente conceder el permiso para las actividades de adecuación, reposición o mejora, en la forma, dimensiones, áreas y coordenadas descritas en el concepto técnico mencionado.

Conforme a lo anterior, esta Dirección Territorial otorgará el permiso para las actividades de adecuación, reposición o mejora de la infraestructura existente en el Oceanario Islas del Rosario, la cual comprende: pasarelas elevadas sobre el mar, techos livianos, encierro para el manejo de organismos marinos, muelles de acceso y servicios y áreas de manejo e intervención, ubicadas al interior del PNN Los Corales del Rosario y de San Bernardo, en la forma, dimensiones, áreas y coordenadas descritas en el concepto técnico No. 20256660000666 del 30 de diciembre de 2025.

Que para cubrir los costos económicos en que incurre Parques Nacionales Naturales de Colombia por los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de los proyectos, obras o actividades que se desarrollen en el Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo, se debe aplicar lo señalado en la Resoluciones 0321 del 10 de agosto de 2015 y 0136 de 09 de abril de 2018.

Conforme a lo anterior, para el permiso que esta autoridad ambiental otorga, el peticionario debe cancelar el valor correspondiente a una (1) visita de seguimiento a la ejecución de la obra autorizada en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, conforme a la liquidación realizada por el Profesional Universitario de esa área protegida.

Que el Profesional Universitario del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, elaboró Formulario de liquidación de servicios de seguimiento por mantenimiento de infraestructura, y señala en el mismo que el



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Resolución No *2026653000015* DE 13-01-2026

valor de la visita para el seguimiento a la ejecución de las obras es de: **TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 3.291.383,63)** valor que se deberá consignar en la cuenta corriente No. 03417556-2 del Banco de Bogotá a nombre del Fondo Nacional Ambiental – FONAM, con Nit No. 901037393-8.

La suma antes señalada debe ser consignada por el peticionario por concepto de cargo de seguimiento del proyecto **antes de iniciar las obras de reparación y mantenimiento autorizadas** mediante el presente acto administrativo y remitir la constancia del pago realizado a esta Dirección Territorial.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan merito ejecutivo.

El permiso que se otorga para realizar las obras de adecuación mediante el presente acto administrativo no exime al beneficiario del cumplimiento de las normas legales y trámites necesarios ante las demás autoridades para las autorizaciones que corresponda.

Bajo ninguna circunstancia este concepto avala o autoriza la realización de obras nuevas o estructuras diferentes a las descritas como viables en el concepto técnico No. 20256660000666 del 30 de diciembre de 2025, Igualmente, no debe incrementar el área de las infraestructuras preexistentes, es decir, se deben mantener las dimensiones de acuerdo a lo autorizado en el presente acto administrativo, so pena de la imposición de medidas preventivas y sancionatorias conforme a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009³, modificada por la Ley 2387 de 2024.

En ningún momento en la reparación de la obra será posible realizar tala de Mangle rojo o de otra especie para satisfacer con las necesidades de las actividades a desarrollar.

Los escombros que se generen por las actividades de remodelación y reparación se deben extraer en su totalidad del PNN CRSB y sean dispuestos en la ciudad de Cartagena de Indias en lugar autorizado por la autoridad ambiental.

En el desarrollo de las actividades de reparación no se permite el ingreso de maquinaria, ni el uso de materiales provenientes de las islas o del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, tal como se indica en la Resolución Nº 1424 de 1996 y 1610 de 2005.

Antes y durante el desarrollo de las obras se deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- * Informar al Jefe de Área Protegida PNNCRSB el listado del personal operativo que se encargará de estas labores, así como el cronograma de trabajo.

³ Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Resolución No *2026653000015* DE 13-01-2026

- * Si el personal operativo que va a realizar las labores de mantenimiento no ha realizado labores en un Parque Nacional Natural, se realizará una charla de sensibilización por parte del PNNCRSB en una fecha previamente acordada sobre los cuidados que deben tenerse en áreas tan sensibles como ésta.
- * Durante las labores desarrolladas en la reparación y/o adecuación de las infraestructuras, se deberá hacer un cerramiento temporal del área en la cual se van a realizar las actividades mantenimiento, protegiendo los drenajes naturales, las especies de flora y fauna y demás elementos del ecosistema presente alrededor de la obra, con el propósito de no extender las posibles afectaciones.
- * Se deberán preparar las mezclas y concretos a los que haya lugar, sobre superficie impermeable como lonas o plásticos de manera que no haya contacto directo con los suelos del área protegida.
- * Los materiales para el desarrollo de la obra deben ser adquiridos en sitios autorizados en la ciudad de Cartagena de Indias o poblaciones asentadas en el área de influencia del PNNCRS que cuenten con la disponibilidad de este material. En ningún momento se permitirá la extracción y utilización de arena de origen coralino o marino para adelantar obras de reparación y adecuación.
- * Todos los materiales que vayan a ser utilizados en las actividades de reconstrucción, se debe almacenar de manera segura asegurando, que los empaques no permanezcan a la intemperie ni presenten fugas que pudieran generar vertimientos y/o escurrimientos de cemento sobre los ecosistemas.

Que el seguimiento para las actividades de adecuación, reposición o mejora al permiso que se otorga, estará a cargo del Jefe de Área Protegida Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, quien designará al personal responsable de verificar el cumplimiento de la autorización conferida para la ejecución del proyecto e informar sobre cualquier anomalía o incumplimiento a las recomendaciones contenidas en el concepto técnico y en el presente acto administrativo.

El peticionario deberá cumplir con los compromisos que expresó en su solicitud, así como hacer uso de su permiso dentro de los 1825 días- 5 años siguientes, una vez en firme el presente acto administrativo y previo pago del valor por concepto de seguimiento del proyecto, e informar al Jefe de Área Protegida del PNNCRSB, cualquier novedad o imprevisto que se presente en la obra y cumplir con las normas vigentes para el Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo.

Que en este orden de ideas, esta Dirección Territorial,

RESUELVE



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Resolución No *2026653000015* DE 13-01-2026

ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR al Centro de Investigaciones, Educación y Recreación, San Martín de Pajarales S.A.S., identificado con Nit No. 800089883-1, para llevar a cabo las actividades de adecuación, reposición y/o mejora de pasarelas elevadas sobre el mar, techos livianos, encierros para el manejo de organismos marinos, muelles de acceso y servicio, y áreas de manejo e investigación, al interior del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, conforme a la forma, dimensiones, áreas y coordenadas establecidas en el concepto técnico No. 20256660000666 del 30 de diciembre de 2025 y solicitud.

Parágrafo primero: Las actividades autorizadas deben ajustarse a lo señalado en el concepto técnico radicado No. 20256660000666 del 30 de diciembre de 2025 y ejecutarse dentro de los 1825 días- 5 años siguientes, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo.

Parágrafo segundo: El permiso da viabilidad exclusivamente a las obras autorizadas referidas en el presente artículo, en consecuencia, **no comprende la realización de obras nuevas**, conforme a lo establecido en la Resolución 1424 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar electrónicamente el presente acto administrativo al Centro de Investigaciones, Educación y Recreación, San Martín de Pajarales S.A.S., identificado con Nit No. 800089883-1, a través de su representante legal, Rafael Vieira Op DemBosch, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.471.978, a través de los correos ricardocruzlopez@hotmail.com y directorcientifico@oceanario.co, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO TERCERO. – El Centro de Investigaciones, Educación y Recreación, San Martín de Pajarales S.A.S., debe cancelar la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCIENTA Y TRES PESOS MCTE (\$3.291.383,63)**, por concepto de seguimiento al permiso de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONDO NACIONAL AMBIENTAL – FONAM- UAEPPNN- con Nit No. 901037393-8, En el formato de consignación y debe dejarse constancia que es por concepto de seguimiento.

Parágrafo primero: La consignación deberá efectuarse antes de iniciar las obras autorizadas y debe remitirse copia al carbón de la misma a la dirección territorial caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, ubicada en la Calle 17 Nº 4-06 de Santa Marta o al correo buzon.dtca@parquesnacionales.gov.co para que repose en el expediente.

Parágrafo segundo: En el evento que la duración del proyecto exceda los los 1825 días- 5 años señalados por el usuario en su solicitud, debe consignar el excedente correspondiente en la cuenta señalada en el presente artículo.

ARTÍCULO CUARTO. - Los cobros impuestos mediante la presente resolución, prestan merito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo -



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Resolución No *2026653000015* DE 13-01-2026

Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. - La presente Resolución no exime al beneficiario del cumplimiento de las normas legales y trámites necesarios ante las demás entidades y autoridades para las autorizaciones que correspondan.

ARTÍCULO SEXTO. - Enviar copia de la presente actuación al Jefe Área Protegida Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, para lo de su competencia y seguimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Ordenar la publicación de la presente resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. Ante el incumplimiento total o parcial del presente acto administrativo se procederá con la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, conforme a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009⁴.

ARTÍCULO NOVENO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito Director Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, que deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, a los trece (13) días del mes de enero de 2026.

CARLOS CESAR VIDAL PASTRANA
Director Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Elaboró: Kevin Builes Castaño
Abogado Contratista
Equipo Jurídico – DTCA

Revisó: Shirley Marzal Pasos
Abogada Dirección Territorial
Equipo Jurídico – DTCA

⁴ Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.